



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO N°. 030

(- 5 MAR. 2014)

“POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.”

El Honorable Concejo Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 y 368 de la Constitución Política, Ley 1450 de 2011, Ley 632 de 2000, el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Decreto 1013 de 2005 y demás normas aplicables, y

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Alcalde Municipal de Palmira, por un período de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para declarar de utilidad pública e interés social el bien inmueble identificado con la ficha Catastral N° 00-01-0017-1678-000, ubicado en el corregimiento de Juanchito, jurisdicción del Municipio de Palmira, propiedad de la señora CECILIA BUENO DE BALCAZAR, adquirido mediante Escritura Pública No. 283 de Febrero 09 de 1987 otorgada ante la Notaría Sexta del Círculo de Cali, con Matricula Inmobiliaria N° 378-48765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de una cabida superficial de 6.767 metros cuadrados, el cual se encuentra alinderado especialmente así: Norte, en 64,75 metros con la vía denominada carrera 7M4 del plano del reloteo; Sur en 75.50 metros con el lote denominado sector E de propiedad de la señora Cecilia Bueno de Balcázar; Oriente, en 96.50 metros con la calle 93, vía que de Juanchito conduce al Paso del Comercio; Occidente, en 96.50 metros aproximadamente, con el Río Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al Alcalde Municipal de Palmira para adquirir a título traslativo de dominio el inmueble determinado en el artículo inmediatamente anterior.



en difundidora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

[Firma manuscrita]



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Continuación del Acuerdo N° 030 de 2014

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014)

HUGO PERLAZA CALLE

Presidente

JUAN ALFREDO SALDARRIAGA

Primer Vicepresidente

JUAN CARLOS LUÑA

Segundo Vicepresidente

**WILLIAM ANDREY
ESPINOSA ROJAS**

Secretario General

Administradora "Armentas del Palmar"
PALMIRA



CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

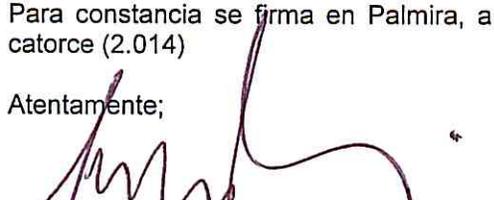
Que el Acuerdo Municipal N° "030" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: 22 de febrero (2.014)

SEGUNDO DEBATE: 26 de febrero (2.014)

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil catorce (2.014)

Atentamente;



WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS
Secretario General

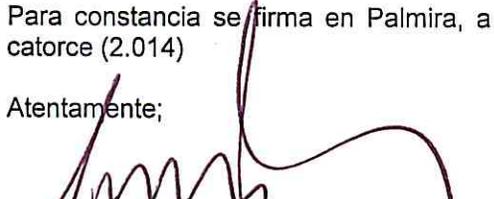
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "030" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil catorce (2.014)

Atentamente;



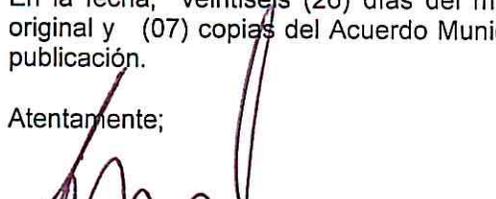
WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

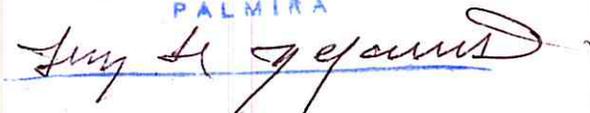
En la fecha, veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil catorce (2.014) remito un (1) original y (07) copias del Acuerdo Municipal N° "030" Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;



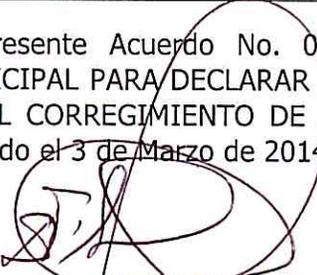
WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS
Secretario General

Imprenta "Armonías del Palmar"
PALMIRA



 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO: FO-ASA-011
	PROCESO: APOYO GENERAL Y SECRETARÍA AL ALCALDE	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: GENERAL Y SECRETARÍA AL ALCALDE	FECHA: 04-29-2011
	SANCIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES	TRD:

El presente Acuerdo No. 030 "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA". fue recibido el 3 de Marzo de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCION**.


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
 Secretario General

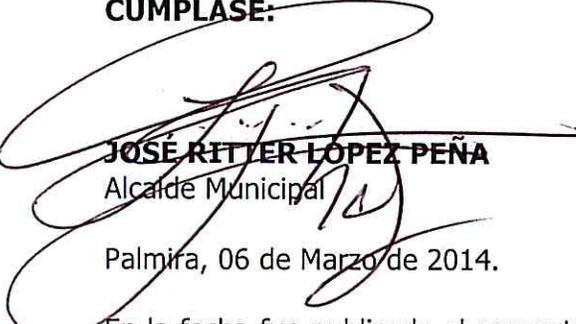
ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 05 de Marzo de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 030 "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

CUMPLASE:

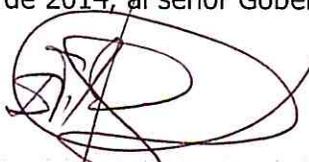

JOSE RITTER LOPEZ PEÑA
 Alcalde Municipal

Palmira, 06 de Marzo de 2014.

En la fecha fue publicado el presente Acuerdo No. 030 del 05 de Marzo de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.

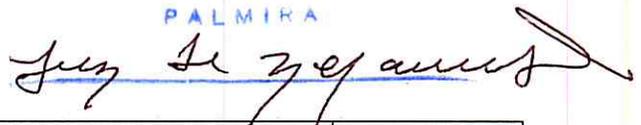

DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
 Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISION: Hoy 07 de Marzo de dos mil catorce (2014) remito el Acuerdo No. 030 del 05 de Marzo de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
 Secretario General

Elaboró: Fabiola M.

Radio Difusora "Armenias del Palmar"
 PALMIRA



RADIO DIFUSORA
Armonías del Palmar

CARRERA 29 No. 32-90
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939



La administradora de la Emisora **ARMONIAS DEL PALMAR**, certifica que el día 05 de Marzo de 2.014, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 030, "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"**.

ADMINISTRADORA

Radiodifusora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Marzo 05 de 2014.

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-JDP-100
	PROCESO: JUDICIAL Y DISCIPLINARIO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO:	FECHA: 01-11-2013
	OFICIO	TRD:

Palmira, Marzo 3 de 2.014

Ingeniero
DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
 Alcalde Municipal (E)
 Palmira.-

 ALCALDÍA DE PALMIRA

3 MAR 2014

SECRETARÍA GENERAL



Asunto: Concepto jurídico sobre el Acuerdo No. 030 del 26 de Febrero de 2.014.

Cordial saludo:

Comedidamente me permito manifestar a Usted que el Acuerdo No. 030 de 2.014, "POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.", remitido para su sanción por el Honorable Concejo Municipal de Palmira, cumple en su totalidad con lo ordenado por la Constitución Política de Colombia y la Ley en relación con la declaración de utilidad pública e interés social bienes inmuebles con la finalidad de proseguir con el trámite subsiguiente a partir de la negociación directa de los predios para su adquisición voluntaria o por enajenación forzosa.

En el orden constitucional tenemos que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política "*Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*".

Igualmente, los numerales 1 y 3 del Artículo 315 de la Carta Política establecen que son atribuciones del alcalde entre otras "*cumplir y hacer cumplir, la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.*" y "*dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*".

En concordancia con lo anterior, el Acuerdo se acondiciona a lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, que determina: "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador,*

	SECRETARÍA JURÍDICA	CÓDIGO: FO-JDP-100
	PROCESO: JUDICIAL Y DISCIPLINARIO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO:	FECHA: 01-11-2013
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	OFICIO	TRD:

dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio."

Por último, en el artículo 82 de la Carta Fundamental se determina que *"...las entidades públicas participarán en la plusvalía que genera su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."*

En el orden legal, la ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial, en el numeral 5 de su artículo 1, contempla dentro de sus objetivos *"facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política"*; y que, en su artículo 3 establece que *"el ordenamiento del territorio constituye una función pública"* que tiene como fines el acceso a las vías públicas y demás espacios públicos, el disfrutar de los servicios domiciliarios básicos y el mejoramiento de la calidad de vida, entre otros.

Igualmente se ajusta a lo establecido en la ley citada en sus artículos 113 y 114, en los cuales se prevé que es indispensable la implementación de actuaciones urbanas integrales con el fin de garantizar una mejor utilización del suelo, a través de la utilización de instrumentos de gestión urbana del suelo y de la participación coordinada y concertada del sector público y privado para lograr el desarrollo armónico, equilibrado y coordinado de Actuaciones Urbanas de gran impacto.

De igual forma, se acondiciona con lo determinado en el artículo 58 de la ley 388 de 1.997 que establece: *"(...) Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;..."*, en concordancia con el artículo 63 ibídem, que considera como *"...motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa del derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h),j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley."*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, es criterio de este Despacho que el Acuerdo de la referencia cumple con los requerimientos constitucionales y legales para ser sancionado.

Atentamente,

JORGE ALFONSO PANTOJA BRAVO
Secretario Jurídico

Preparado por: OSCAR FABIO MONTAÑO COBO

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 2
	www.palmira.gov.co	